



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-237/2026

Folio: 340026800150826

Asunto: Acceso a datos personales

INEXISTENCIA

párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se declara inexistente la información, razón por la cual se solicita que a través de su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la inexistencia de la información propuesta por esta Unidad Administrativa, a efecto de que dicho Órgano Colegiado la confirme.

Sin perjuicio de lo anterior, le comunico que en la citada base de datos, únicamente se localizó el siguiente registro de pasaporte a nombre del menor:

(...)

Ahora bien, por lo que hace a: “...que se realice una búsqueda en la base de datos de las representaciones consulares de México en los Estados Unidos de América a fin de reportar si la C. (...) progenitora de mi menor hijo, realizó a favor del menor algún trámite de Pasaporte, Matrícula Consular, Registro de Nacimiento...”; se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que con fundamento en lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la competencia para conocer y pronunciarse respecto de los asuntos relativos a la prestación de servicios consulares recae en la Dirección General de Servicios Consulares, la cual es la instancia facultada para tales efectos.

Por otra parte, en lo que concierne a: “...que se realice una búsqueda (...) progenitora de mi menor hijo, realizó a favor del menor algún trámite de (...) solicitud de protección consular...”; se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra igualmente imposibilitada para atender lo requerido, en razón de que con fundamento en lo previsto en el artículo 23 del antelado Reglamento Interior, la atribución para conocer y pronunciarse sobre los asuntos en materia de protección consular corresponde a la Dirección General de Protección Consular.

Finalmente, cabe señalar que dicha información deberá ser proporcionada al solicitante previa acreditación fehaciente de su personalidad ante esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, esto en virtud de lo dispuesto por los artículos 37 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (Sic)

